

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-006-2016-01188-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 342, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que las partes en litigio, han solicitado conjuntamente la terminación del presente proceso por **TRANSACCIÓN** adjuntándose para ello el documento contentivo de dicho contrato se considera:

En primer lugar ha de entenderse que la presente transacción tiene por objeto las obligaciones derivadas del proceso ejecutivo No 11001400300620160118800 que cursó en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Bogotá D.C, y actualmente se encuentra en el Juzgado Cuarto (04) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C

Ahora bien, el escrito de transacción obrante a folios 345-348 del cuaderno principal, presentado de consuno por el apoderado judicial de la entidad ejecutante¹, doctor Adolfo Gómez Rusinke y la propia demandada Ana Cecilia Rodríguez de Mendoza y los herederos determinados del extinto señor OSWALDO GONZALO MENDOZA SIERRA, cumple con las exigencias sustanciales para ser aprobado por el juzgado y, además reúne los requisitos legales de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 461 del apud citado.

De otro lado, las partes, de manera expresa y diáfana, apelando al principio de economía procesal y a sus propias voluntades, indican que el saldo de la deuda que deberá cancelar la parte demandada se establece en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100'000.000,00), los cuales se consideran pagados en la forma establecida en el acuerdo de transacción, acorde con la solicitud de aprobación de terminación del proceso por transacción presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante²

¹ Fol 34, C 1

² Fol 344, C 1



Así las cosas, la petición de terminación del proceso por transacción se abre paso, máxime si se tiene en cuenta las vicisitudes presentadas en el presente asunto, por lo cual, sin más consideraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por el demandante y demandado, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO SUASIA III PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ANA CECILIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSWALDO GONZALO MENDOZA SIERRA

SEGUNDO: Como corolario de lo anterior, declarar terminado por transacción, el proceso ejecutivo ya referenciado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

<u>CUARTO:</u> DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a costa de la parte demandada

QUINTO: No condenar en costas a las partes, por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo aquí dispuesto, archívese el presente proceso. Déjense las

constancias de rigor en el sistema,

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 029 de fecha 04 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha Juzgado

01/03/2022 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
10/10/2017	31/10/2017	22	16.45	31.725	16.45	0.04%	\$ 11,437,899.00	49	\$ 105.013.04	\$ 105.013.04	\$ 11.542.912.04
01/11/2017	30/11/2017	30	16.45	31.44	16.45	0.04%		\$ 11,437,899.	\$ 143,199.60	\$ 248,212.	11,686,111
01/12/2017	31/12/2017	31	16.45	31.155	16.45	0.04%	\$ 0.00	63	\$ 147,972.92	မာ	\$ 11,834,084,56
01/01/2018	31/01/2018	31	16.45		16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 544,158.48	\$ 11,982,057.48
01/02/2018	28/02/2018	28	16.45	c)	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 133,652.96	\$ 677,811,44	\$ 12,115,710.44
01/03/2018	31/03/2018	31	16.45		16.45	0.04%	\$ 0.00	₩	\$ 147,972.92	\$ 825,784.35	\$ 12,263,683.35
01/04/2018	30/04/2018	8	16.45		16.45	0.04%	\$ 0.00		\$ 143,199.60	\$ 968,983.95	\$ 12,406,882.95
01/05/2018	31/05/2018	31	16.45		16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 1,116,956.87	\$ 12,554,855.87
01/06/2018	30/06/2018	99	16.45	30.42	16.45	0.04%	S	မာ	\$ 143,199.60	\$ 1,260,156.47	\$ 12,698,055.47
01/07/2018	31/07/2018	31	16.45	30.045	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 1,408,129.39	\$ 12,846,028.39
01/08/2018	31/08/2018	31	16.45		16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 1,556,102.31	\$ 12,994,001.31
01/09/2018	30/09/2018	30	16.45		16.45	0.04%		\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 1,699,301.91	\$ 13,137,200.91
01/10/2018	31/10/2018	31	16.45		16.45	0.04%	00'0 \$	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 1,847,274.83	\$ 13,285,173.83
01/11/2018	30/11/2018	9	16.45	55	16.45	0.04%	00'0\$	\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 1,990,474.43	\$ 13,428,373,43
01/12/2018	31/12/2018	31	16.45		16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 2,138,447.35	\$ 13,576,346.35
01/01/2019	31/01/2019	31	16.45		16.45	0.04%	00'0\$	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 2,286,420.27	\$ 13,724,319.27
01/02/2019	28/02/2019	28	16.45	29.55	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 133,652.96	\$ 2,420,073.22	\$ 13,857,972.22
01/03/2019	31/03/2019	31	16.45	``	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 2,568,046,14	\$ 14,005,945,14
01/04/2019	30/04/2019	30	16.45	28.98	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 2,711,245,74	\$ 14,149,144,74
01/05/2019	31/05/2019	31	16.45	29.01	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147.972.92	\$ 2.859.218.66	\$ 14 297 117 66
01/06/2019	30/06/2019	30	16.45	28.95	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 3,002,418.26	\$ 14,440,317,26
01/02/2019	31/07/2019	31	16.45	28.92	16.45	0.04%	\$ 0.00	↔	\$ 147,972.92	\$ 3,150,391,18	\$ 14,588,290,18
01/08/2019	31/08/2019	31	16.45	28.98	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 3,298,364.10	\$ 14,736,263,10
01/09/2019	30/09/2019	30	16.45	28.98	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 3,441,563.70	\$ 14,879,462.70
01/10/2019	31/10/2019	31	16.45	28.65	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 3,589,536.62	\$ 15,027,435.62
01/11/2019	30/11/2019	စ္က	16.45	28.545	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 3,732,736.22	\$ 15,170,635.22
01/12/2019	31/12/2019	31	16.45	28.365	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 3,880,709.13	\$ 15,318,608.13
01/01/2020	31/01/2020	31	16.45	28.155	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 4,028,682.05	\$ 15,466,581.05
01/02/2020	29/02/2020	29	16.45	28.59	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 138,426.28	\$ 4,167,108.33	\$ 15,605,007.33
01/03/2020	31/03/2020	31	16.45	28.425	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 4,315,081.25	\$ 15,752,980.25
01/04/2020	30/04/2020	9	16.45	28.035	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 4,458,280.85	\$ 15,896,179.85
01/05/2020	31/05/2020	31	16.45	27.285	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 4,606,253.77	\$ 16,044,152.77
01/06/2020	30/06/2020	9	16.45	27.18	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 4,749,453.37	\$ 16,187,352.37
01/07/2020	31/07/2020	31	16.45	27.18	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 4,897,426.29	\$ 16,335,325.29
01/08/2020	31/08/2020	31	16.45	27.435	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 5,045,399.21	\$ 16,483,298.21
01/09/2020	30/09/2020	30	16.45	27.525	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 5,188,598.81	\$ 16,626,497.81
01/10/2020	31/10/2020	31	16.45	27.135	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 5,336,571.73	\$ 16,774,470.73
01/11/2020	30/11/2020	30	16.45	26.76	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 5,479,771.32	\$ 16,917,670.32
01/12/2020	31/12/2020	31	16.45	26.19	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 5,627,744.24	\$ 17,065,643.24
01/01/2021	31/01/2021	34	16.45	25.98	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 5,775,717.16	\$ 17,213,616.16
01/02/2021	28/02/2021	28	16.45	26.31	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 133,652.96	\$ 5,909,370.12	\$ 17,347,269.12
01/03/2021	31/03/2021	3	16.45	26.115	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 147,972.92	\$ 6,057,343.04	\$ 17,495,242.04
01/04/20211 30/04/2021	30/04/2021	ଚ୍ଚ	16.45	25.965	16.45	0.04%	\$ 0.00	\$ 11,437,899.00	\$ 143,199.60	\$ 6,200,542.64	\$ 17,638,441.64



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Períodos/DíasPeríodo))-1

0.04% 0.04%

16.45

25.83

16.45

31

01/05/2021 31/05/2021 01/06/2021 17/06/2021

\$ 6,348,515.56 \$ 17,786,414.56 \$ 6,429,662.00 \$ 17,867,561.00

\$ 147,972.92

\$ 0.00 \$ 11,437,899.00 \$ 0.00 \$ 11,437,899.00

Juzgado

01/03/2022 Fecha

12,828.892.66

Total Interés de plazo Capitales Adicionados Total Interes Mora Total Capital Total a pagar Capital

Neto a pagar - Abonos

12,828.892.66 19,258.554.66 19,258.554.66 6,459,662



Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-01724-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago, pues, esta liquidando con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$ 12'828.892.66
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 6'429.662.00
TOTAL	\$ 19'258.554.66

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 17/06/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUÇIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 029 de fecha 04 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/03/2022 110014303004

	31.155	31.155 31.155	55 31.155	31.155
7000	31 035 0 07%	31 035 0	31 035 31 035 0	31 035 31 035 31 035 0
800	0	31.515 0	31.515 31.515 0	31.515 31.515 31.515 0
0.07%	0	31.02 0	31.02 31.02 0	31.02 31.02 31.02 0
0.07%	0	30.72 0	30.72 30.72 0	30.72 30.72 30.72 0
0.07%	0	30.66 0	30.66 30.66 0	30.66 30.66 30.66 0
0.07%	0	30.42 0	30.42 30.42 0	30.42 30.42 0
0.07%		30.045	30.045 30.045	30.045 30.045 30.045
0		29.91	29.91 29.91	29.91 29.91 29.91
이		29.715	29.715 29.715	29.715 29.715 29.715
٦		29.445	29.445 29.445	29.445 29.445 29.445
이		29.235	29.235 29.235	29.235 29.235
이		29.1	29.1	29.1 29.1 29.1
0		28.74	28.74 28.74	28.74 28.74 28.74
ŏ		29.55	29.55 29.55	29.55 29.55
0.0		29.055	29.055 29.055	29.055 29.055 29.055
0.0		28.98	28.98	28.98 28.98
0.0	29.01 0.0	29.01	29.01	29.01 29.01 29.01
0.07%		28.95	28.95 28.95	28.95 28.95 28.95
ö		28.92	28.92 28.92	28.92 28.92 28.92
0		28.98	28.98 28.98	28.98 28.98 28.98
0		28.98		28.98 28.98 28.98
이		28.65	28.65 28.65	28.65 28.65
ᄓ		28.545	28.545 28.545	28.545 28.545 28.545
- 1		28.365	28.365 28.365	28.365 28.365 28.365
	8.155		28.155	28.155 28.155
	28.59		28.59	28.59
		28.425	28.425 28.425	28.425 28.425 28.425
- 1		28.035	28.035 28.035	28.035 28.035 28.035
		27.285	27.285 27.285	27.285 27.285 27.285
_		27.18	27.18	27.18 27.18 27.18
- 1		27.18	27.18 27.18	27.18 27.18
익		27.435	27.435 27.435	27.435 27.435
o		27.525	27.525 27.525	27.525 27.525 27.525
0.07%	0	27.135 0.	27.135 27.135 0.	27.135 27.135 27.135 0.
0.06%	0	26.76 0.	26.76 26.76 0.	26.76 26.76 0.
0.06%	0	26.19 0.	0	26.19 26.19 26.19 0.
0.06%	o O	25.98 0.	25.98 25.98 0.	25.98 25.98 25.98 0.
0		26.31	26.31 26.31	26.31 26.31
0		26.115	26.115 26.115	26.115 26.115 26.115
	5.965	5.965 25.965	25.965 25.965 25.965	25.965
	25.83		25.83	25.83 25.83
c				

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Indicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

01/03/2022

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^ (Períodos/DíasPeríodo))-1

\$ 6,417,244.21	\$ 3,190,821.21	\$ 44,811.60	\$ 0.00	\$ 3,226,423.00	\$ 0.00	0.06%	25.905	25.905	25.905	22	22/11/2021	01/11/2021
\$ 6,372,432.61	\$ 3,146,009.61	\$ 62,522.24	\$ 0.00	\$ 3,226,423.00	\$ 0.00	%90.0	25.62	25.62	25.62	31	31/10/2021	01/10/2021
\$ 6,309,910.36	\$ 3,083,487.36	\$ 60,853.70	\$ 0.00	\$ 3,226,423.00	\$ 0.00	%90.0	25.785	25.785	25.785	30	30/09/2021	01/09/2021
\$ 6,249,056.66	\$ 3,022,633.66	\$ 63,045.60	\$ 0.00	\$ 3,226,423.00	\$ 0.00	%90.0	25.86	25.86	25.86	31	31/08/2021	01/08/2021
\$ 6,186,011.06	\$ 2,959,588.06	\$ 62,849.46	\$ 0.00	\$ 3,226,423.00	\$ 0.00	0.06%	25.77	25.77	25.77	31		01/07/2021

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

2,420,423	00.00	3,226,423	0.00	3,190,821	6,417,244	0.00	NNC 71N 2
A	4	4	4	40	₩.	49	4



Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-001-2019-01008-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 106, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte ejecutada ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte ejecutada, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago, pues, esta liquidando con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL	\$6'417.244.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 3'190.821.00
TOTAL CAPITAL	\$ 3'226.423.00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 22/11/2021 en virtud de estar atada a derecho.

2.- Por otro lado, este estrado judicial le pone de presente a la interesada, que la parte pasiva deberá allegar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente" (......) "Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene



recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas se le pone de presente a la interesada que podrá constituir el depósito judicial correspondiente a la cuenta N° 110012041800 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 029 de fecha 04 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-066-2016-01111-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 218, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a SALUD TOTAL E.P.S DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- Por otro lado, se agrega a los autos el escrito obrante a folios 238-250 del cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de las partes lo informado por FRANCISCO JAVIER DÍAZ SERNA en su calidad de Representante Legal de la SOCIDAD PRIVADA ALQUIER S.A.S¹, quién manifestó que el demandado actualmente se encuentra vinculado a la empresa SPEED MOVIL S.A.S.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 029 de fecha 04 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

¹ Fol 249-250



Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-021-2017-00046-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 253, 297, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud de avalúo que antecede(Fol 253-340, C 1), el despacho se abstendrá de resolver la misma, toda vez que no se encuentra materializado el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 50N-20498659, por lo que se **REQUIERE** a el memorialista para que acredite el trámite dado al Despacho Comisorio No 5792¹ librado el 18 de noviembre de 2019 el cual fuere retirado por persona autorizada (Fl 244 vuelto), como consta en el plenario, pues, no se observa materializado el secuestro del bien inmueble sujeto de cautelas.

En el mismo sentido, por secretaría **oficiar** a la Alcaldía Local de Usaquén de la Ciudad Bogotá, para que allegue copia del acta original de la diligencia de la comisión del bien inmueble objeto de cautelas, como quiera que no ha sido aportada. <u>Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.</u>

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 029 de fecha 04 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

¹ Fol 244, C 1



Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-071-2015-01362-00

El Despacho tendrá en cuenta que la abogada SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 06 de diciembre de 2021¹.

No obstante, lo anterior, este juzgado no puede reconocer como heredera determinada del demandante José Juan de Jesús Palomares a la señora JENNY CATALINA PALOMARES PORRAS, pues no se acreditó la calidad que ostenta la citada señora, a través del documento legal idóneo, esto es, el registro civil de nacimiento. Así las cosas, se REQUIERE a la interesada para aporte el mentado documento y se pueda continuar con el devenir del proceso.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JAÎRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 029 de fecha 04 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA





Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2019-0-0270-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 113), es el que tiene registrado la apoderada actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, el Despacho tendrá en cuenta que la apoderada actora avala lo pedido por cuanto remitió el escrito desde el correo personal. Por demás, al venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada (Fol. 83 y 84).

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, AECSA S.A identificado con NIT 830.059.718-5, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente a la

abogada Blanca Flor Villamil,

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0029 de fecha 04 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA